

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

SEIPS/118-PCRS-2020.

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

I- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGREGADO.

Escrito recibido en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por [REDACTED] Apoderado de [REDACTED], por medio del cual se pronunció respecto al requerimiento de pago en concepto de renovación de la licencia de comercialización del producto cosmético [REDACTED], efectuado a través del auto de las doce horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno; quién expresó en lo pertinente que dicho requerimiento no podrá ser cumplido y por ende su registro no podrá renovarse, debido a que por la naturaleza del producto, la Unidad de Cosméticos e Higiénicos, denegó la emisión de los mandamientos de pago, dado que es necesario que el producto se reclasifique de categoría, bajo un nuevo registro sanitario como especialidad farmacéutica.

II- CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD.

Habiéndose analizados los argumentos planteados en el escrito que antecede, por parte del Apoderado de [REDACTED], se advierte que dichos motivos constituyen una imposibilidad manifiesta, real y definitiva que impide regularizar el estado de insolvencia del producto [REDACTED], con número de registro [REDACTED]. Por tanto, se ordenara el archivo del presente expediente.

Sin embargo y teniendo en cuenta que [REDACTED], presentó mediante solicitud número 2021019013783, nuevo proceso de registro sanitario del producto en referencia como especialidad farmacéutica, en virtud de lo anterior, se instará a dicha sociedad a que presente solicitud a esta Unidad para la cancelación del registro sanitario del producto cosmético [REDACTED].

III- RESOLUCIÓN.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los artículos 19, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra e), 13, 35 letra k) de la Ley de Medicamentos; 1, 2, 8, 19, 20, 22, 107 y 113 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- 1. **Archívese** el presente expediente administrativo, por las razones expuestas en el romano II de la presente resolución.
- 2. **Instase** a [REDACTED], presente solicitud de cancelación del registro sanitario del producto [REDACTED] objeto de este procedimiento.
- 3. **Notifíquese.-**

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....